



OFFICIAL SUPPLIER

ENJOY THE GAME!

POLO

OFF. SUP



# Justicia Restaurativa en Tarapacá: Límites y posibilidades en la justicia juvenil a nivel local<sup>1</sup>

Restorative Justice in Tarapacá: Limits and possibilities in  
the juvenile justice at the local level

Yeanette Vilches Araya<sup>2</sup>

Gabriela Jeraldo Muñoz<sup>3</sup>

Daniel Quinteros Rojas<sup>4</sup>

Iquique, Región de Tarapacá. Chile

Recibido: 3.10.2022

Aprobado: 10.11.2022

Publicado: 30.12.2022

<sup>1</sup> Artículo basado en resultados de tesis de Gabriela Jeraldo y Yeanette Vilches para optar a la licenciatura en Trabajo Social, titulada "Una aproximación a la Justicia Restaurativa en el Sistema Penal Juvenil en Tarapacá"

<sup>2</sup> Trabajadora Social, Licenciada en Trabajo social, Universidad Arturo Prat, yeannetteva@gmail.com

<sup>3</sup> Trabajadora Social, Licenciada en Trabajo social, Universidad Arturo Prat gabriela.jemu@gmail.com

<sup>4</sup> Sociólogo, Magister de Investigación en Criminología, danielquinterosr@gmail.com

## Resumen

En respuesta a las falencias y negativos resultados en términos de reincidencia delictiva, la justicia juvenil chilena se encuentra actualmente en un proceso de reforma que busca incorporar elementos de la justicia restaurativa. Esta investigación explora las condiciones que podrían facilitar u obstaculizar su implementación en Tarapacá, una región que exhibe la cifra más alta de reincidencia y donde aún no se han desarrollado estrategias restaurativas a nivel juvenil. De este modo, el artículo muestra los resultados de siete entrevistas realizadas en el marco de una investigación exploratoria y cualitativa, enfocada en conocer la perspectiva de expertos y actores judiciales locales respecto a la posible implementación de mecanismos restaurativos, un modelo de justicia que busca responsabilizar al infractor, reparar a la víctima y el lazo social afectado por la acción criminal a través de la participación y comunicación. Como conclusión, se destaca la importancia de producir conocimiento sistemático y de incluir la perspectiva de actores locales del sistema penal en el diseño, implementación y evaluación de experiencias restaurativas, así como también en la necesidad de expandir las lógicas restaurativas allende el sistema penal.

**Palabras clave:** Delincuencia juvenil; justicia restaurativa; mediación; sanción penal.

## Abstract:

In response to the shortcomings and negative results in terms of recidivism, the Chilean juvenile justice system is currently undertaking a reform seeking to incorporate restorative justice. This research explores the conditions that could facilitate or hinder its implementation in Tarapacá, a region that exhibits the highest levels of recidivism, the lowest proportion of alternative sanctions and where restorative strategies have not yet been developed at the youth level. Hence, the article shows the results of seven interviews carried out in a qualitative exploratory research, focusing on the perspective of experts and local judicial actors regarding the possibility of introducing restorative justice programs, an approach that promotes the encounter and dialogue between the offender, the victim and the community for resolving criminal conflicts and repairing the harm produced by the offense. In conclusion, there is not only important to produce systematic knowledge and include the perspective of local actors in the design, implementation and evaluation of restorative experiences, but also to expand restorative logics beyond the penal system.

**Keywords:** Juvenile delinquency; justice restorative; mediation; penal sanctions

## Introducción

El 04 de abril de 2017, la entonces presidenta Michelle Bachelet ingresaba al Congreso Nacional el proyecto de ley que crea el nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. En el mensaje que inició la discusión parlamentaria, si bien se reconoce que la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (2007) fue un avance hacia la materialización de los compromisos adquiridos con la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño en 1990 (CDN), también pone en evidencia que el sistema en su conjunto ha demostrado ser incapaz de alcanzar los resultados esperados (Biblioteca del Congreso Nacional 2018).

En respuesta a estas problemáticas, la ley busca implementar un programa nacional de mediación penal juvenil basado en "las prácticas derivadas de la perspectiva de la desistencia delictiva, [la] psicoeducación [y] la *justicia restaurativa*" (Boletín 11.174-07, 4, énfasis propio). Lo anterior da cuenta del avance de un proceso de reforma a la justicia juvenil que, eventualmente, podría entregar alternativas a las deficiencias actuales del sistema y sus elevados niveles de reincidencia. En este sentido, la presente investigación busca discutir las condiciones organizacionales de la justicia juvenil que podrían facilitar u obstaculizar la implementación de mecanismos restaurativos a nivel local. Para ello el estudio se centra en Tarapacá, una región ubicada en el Norte Grande de Chile que presenta algunas características que pueden resultar de gran utilidad para el análisis: primero, a diferencia de otras, es una región donde aún no se han implementado estrategias restaurativas

en el ámbito juvenil; segundo, es la región que exhibe la cifra más alta de reincidencia juvenil a nivel nacional, con un promedio del 57% en seguimiento anual (Zagal *et al.* 2015).

### **Justicia Restaurativa**

La justicia restaurativa surge en Canadá y Estados Unidos durante los años '70, a través de movimientos que cuestionaban la excesiva dependencia del modelo retributivo en el encarcelamiento y su incapacidad para incorporar a la víctima o a la comunidad en el proceso (Márquez 2007). De este modo, el paradigma restaurativo comenzó a desarrollarse como respuesta al abandono que experimenta la víctima en el proceso penal, a su reducción a un rol meramente testimonial y, en general, a las limitaciones del sistema penal para intervenir en realidades sociales y culturales diversas (Bolívar y Vanfraechem 2015).

De este modo, la justicia restaurativa busca reparar el lazo social afectado por la acción criminal, responsabilizando a quien cometió el delito y compensando a la víctima por el daño ocasionado (Organización de las Naciones Unidas 2006). Marshall (1996, 37) la definió como “un proceso por el cual todas las partes con interés en un determinado delito se reúnen para resolver colectivamente la manera de hacer frente a las consecuencias de la ofensa y a sus implicaciones para el futuro”. De este modo, las estrategias restaurativas consideran prácticas como las *conferencias*, donde los actores involucrados tienen la posibilidad de dialogar y buscar la reparación más apropiada; los *círculos*, que amplían la participación a jueces, fiscales, defensores, policías, servicios sociales y otros miembros de la comunidad (Fernández 2018); y la *mediación*, quizás la más utilizada, que consiste en un encuentro entre víctima y ofensor, junto a un tercero neutral y capacitado que facilita el diálogo para resolver el conflicto, responsabilizar al ofensor, reparar a la víctima y reconciliar a las partes (Márquez 2007).

Sus resultados han sido positivamente valorados a nivel internacional, particularmente en el ámbito de la justicia juvenil. En Inglaterra, ha sido reconocido por las autoridades como “el modelo de intervención más importante del sistema penal juvenil, ya que reduce la reincidencia, apoya a las víctimas y construye confianza pública” (Reyes, A LaBrenz y Donoso 2018, 633). Por su parte, Italia considera que la justicia restaurativa constituye una herramienta fundamental para educar a los jóvenes infractores, mientras en Suecia las condenas privativas de libertad se utilizan sólo al descartar la mediación que ofrecen los gobiernos locales en paralelo al proceso judicial (Reyes *et al.* 2018). En España, la legislación permite aplicar el principio de oportunidad y utilizar la mediación como una herramienta con un enfoque reparador y reeducador (Flores 2015).

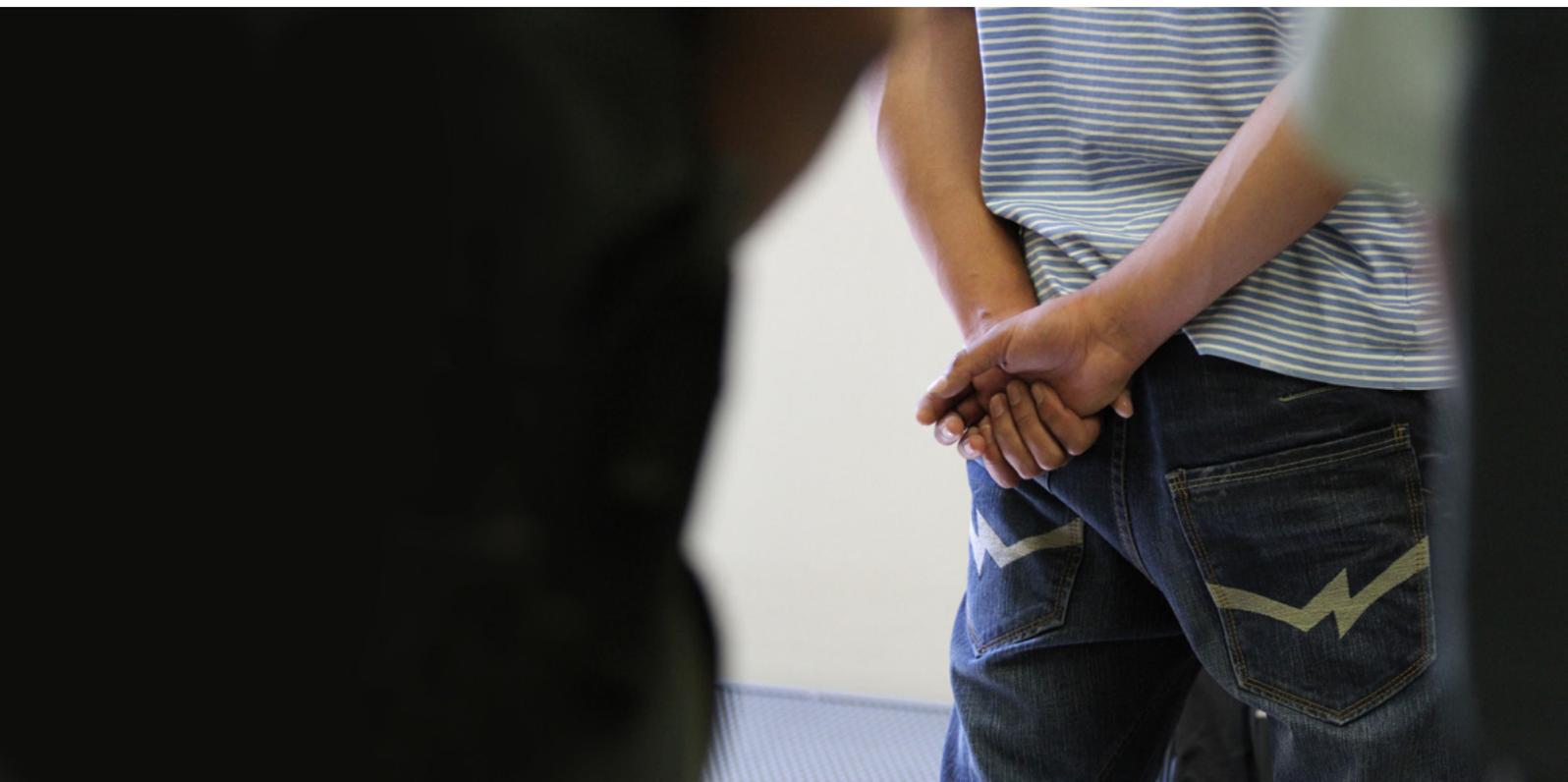
A nivel Latinoamericano, las primeras experiencias comenzaron a desarrollarse durante la década de 1990 bajo el contexto de los procesos de reforma a los sistemas de justicia penal en la región. Su utilización previa, en áreas como la educación o la justicia civil, permitió legitimar su introducción como una alternativa a las estrategias de *mano dura* y al modelo retributivo en diversos países del continente, especialmente a partir de iniciativas promovidas tanto desde la academia como desde la sociedad civil, pero incluso también desde las mismas agencias y actores estatales (Scuro 2007; Pereira de Andrade 2018). Desde entonces, al menos 12 países han implementado iniciativas en esta línea, particularmente promovidos por la cooperación internacional, la doctrina de protección integral a la infancia en los sistemas penales juveniles, la fallida disuasión de la conducta criminal en adolescentes y la postergada posición de las víctimas en el proceso penal (Navarro 2020). En suma, se ha observado una creciente incorporación de las lógicas y mecanismos de la justicia restaurativa a nivel latinoamericano, las que por medio de programas, iniciativas y reformas a los cuerpos normativos de la región han facilitado el acceso a la justicia, en un contexto regional de alta desconfianza hacia la justicia criminal (Navarro 2020).

### **Experiencias restaurativas en la justicia penal chilena**

El avance que han tenido las prácticas y principios restaurativos en Chile puede entenderse como el resultado de una serie de reformas legales e institucionales que se han sucedido desde comienzos de siglo. En el plano normativo, junto a los avances en materia de protección a la infancia (Fernández 2018), destacan la Reforma Procesal Penal del año 2000, la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente del año 2007 y, más recientemente, la ley que creará el nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Por su parte, la Ley de Responsabilidad Adolescente (LRPA) de 2007 fijó un sistema de responsabilidad adecuado y especializado para los adolescentes entre los 14 y 18 años que cometían infracciones a la ley (Berríos 2005). Ésta introdujo el principio de la intervención penal moderada o reducida, lo cual ha permitido abrir un espacio para instalar procedimientos restaurativos, particularmente a partir del uso de salidas alternativas como los Acuerdos Reparatorios, la Suspensión Condicional del Procedimiento o el Principio de Oportunidad (Baracho 2021). Sin embargo, la LRPA no sólo no ha logrado cumplir con su objetivo respecto a favorecer sanciones orientadas a la plena integración social y disminuir la reincidencia, sino que tampoco logra responder adecuadamente a los estándares mínimos de los sistemas penales juveniles (Baracho 2021).

Pese a la escasa utilización de las herramientas que dispone la legislación vigente, es posible identificar algunas experiencias que han buscado incorporar mecanismos restaurativos. Por ejemplo, ya en 1998 el Centro de Resolución Alternativa de Conflictos de la Universidad Católica de Temuco abordaba casos de mediación familiar, laboral, vecinal e indígena, sumándose más tarde otras iniciativas de la Corporación de Asistencia Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública y el Poder Judicial, entre otros (Díaz y Navarro 2015). Desde entonces, se han desarrollado al menos 24 experiencias de mediación penal o programas restaurativos en diversas regiones del país, los cuales lograron mediar el 60,8% de las 7435 causas que recibieron (Díaz y Navarro 2018). De estas derivaciones, los más recurrentes fueron delitos contra la propiedad y otros de menor gravedad, siendo relativamente escasos aquellos delitos más graves como cuasidelito de homicidio, lesiones graves, violación de morada y robo con violencia o intimidación (Díaz y Navarro 2015). En síntesis, como señalan González y Fuentealba (2013), estos programas pilotos tenían como objetivo buscar acuerdos que repararan los daños que el infractor produjo a la víctima, por lo general en delitos de bagatela y en aquellos que carecían de medios de prueba para continuar con el proceso penal.



En base a estas experiencias, y gracias al Convenio de Colaboración suscrito entre diversas instituciones, desde el año 2016 se viene implementando el Proyecto Piloto de Mediación Penal Juvenil. Esta primera experiencia sistematizada del país ha permitido establecer mecanismos de coordinación, confianza y participación, entregando asesoría, evaluación y capacitación a los distintos actores (Fernández 2018; Carvalho 2020). Como evidencian Bolívar *et al.* (2017), el proceso de mediación ha resultado satisfactorio no sólo para sus participantes, sino también para las mismas instituciones, por ofrecer soluciones más adecuadas a las necesidades de las personas y a las características específicas de cada conflicto en particular. A partir de ahí, este proyecto ha permitido consolidar aprendizajes metodológicos y de gestión que se han materializado en diversos convenios y protocolos que han facilitado la coordinación interagencial, lo cual ha proporcionado la expansión gradual de su aplicación a otras ciudades del país (Baracho 2021). En consecuencia, este piloto ha logrado un reconocimiento que ha permitido ampliar su reducida implementación inicial en la Fiscalía Centro Norte hacia otras cuatro ciudades, en dos regiones de la zona centro-norte del país: Valparaíso, Viña del Mar, La Serena y Coquimbo (Navarro 2020).

### **Metodología**

El objetivo general de la presente investigación es conocer las posibilidades y limitaciones para incorporar principios o mecanismos de la Justicia Restaurativa en el sistema penal juvenil de la Región de Tarapacá. En ese sentido los objetivos específicos son, en primer lugar, analizar el proceso de implementación de la ley de Responsabilidad Penal Adolescente y su posterior reforma; en segundo lugar, conocer las experiencias y opiniones de los operadores del sistema sobre la implementación de mecanismos restaurativos en el sistema penal adolescente. La técnica utilizada para la recolección de información fue la entrevista semiestructurada, incorporando los siguientes ejes temáticos: contexto normativo e institucional, proceso penal, ejecución de sanciones y actores de la Justicia Restaurativa, lo cual permitió acceder a los discursos y saberes prácticos de los entrevistados. La muestra fue intencionada según el criterio de selección experta, la cual permite seleccionar unidades o porciones representativas (Pimienta 2000).

De este modo, la muestra estuvo compuesta por cinco profesionales seleccionados en base a su experiencia en el ámbito de la justicia juvenil y que trabajan en el Servicio Nacional de Menores, la Corporación de Asistencia Judicial, la Defensoría Penal Pública y el Centro de Atención a Víctimas, más otras dos personas expertas en la materia, considerando a quienes tuvieran publicaciones en este ámbito, incluyendo así a un académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Talca y a la coordinadora del Programa de Justicia Restaurativa y Paz Social de la Escuela de Trabajo Social de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

### **Proceso ético**

Para la realización del presente estudio se envió el consentimiento informado a los participantes vía correo electrónico, documento en el cual se explicó el objetivo de la investigación, la metodología a utilizar, los temas a tratar en la entrevista y la duración aproximada de ésta. También se señaló que la entrevista sería grabada, transcrita y posteriormente analizada, asegurando en todo momento la confidencialidad y anonimato de la identidad de los participantes a través de un sistema de códigos, al que sólo tendrán acceso el grupo de investigación. Otro punto importante señalado a los participantes es que, cualquier información sensible que surgiera en las entrevistas y pudiera perjudicar al entrevistado o a terceros, sería omitida de los resultados.

### **Resultados**

En atención a los objetivos propuestos, a continuación se presentan los principales resultados de las entrevistas respecto a cuatro grandes temas: contexto normativo e institucional, proceso penal, ejecución de sanciones y actores de la Justicia Restaurativa.

### **a) Contexto normativo e institucional**

En primer lugar, las entrevistas señalan que la LRPA es percibida como un avance en materia de justicia juvenil, ajustándose al desarrollo evolutivo de los jóvenes. También señalan que, con la nueva normativa dejan de ser objetos de tutela y pasan a ser sujetos de derechos, respaldado por una institucionalidad especializada en la niñez, todo esto en concordancia con la, Convención de Derechos del Niño, CDN. Sin embargo, también coinciden en que los cambios normativos no han logrado superar las deficiencias para implementar medidas acordes a las necesidades y particularidades de cada joven, lo cual fue complementado por ambos expertos en el sentido de que se seguiría reproduciendo en el ámbito juvenil una lógica retributiva, adultista y punitivista. Esto se puede visualizar en el siguiente extracto de entrevista:

*“Una cosa es lo que dice el papel y otra cosa es la implementación (...) ésta ha tenido muchísimos problemas y básicamente tiene que ver con una serie de problemas no sólo respecto de la ley misma sino que, de cómo los servicios y los operadores, digamos del sistema lo han implementado, entonces tenemos una ley que en principio tiene una inspiración mucho más centrada en el joven y supone que esperando una respuesta más acorde a la edad, a la etapa del ciclo vital de los menores de 18 años que están en conflicto con la ley, pero que su implementación termina siendo muy adultista, muy punitiva, y que finalmente no estaría resolviendo los problemas que originalmente se esperaba resolver y de ahí que se inicia una reforma, un cambio a esta ley” (Entrevista N°7)*

En segundo lugar, la futura creación del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil es reconocida como un avance significativo, pero que requiere de una serie de condiciones que permitan asegurar un funcionamiento óptimo del sistema. En esta línea, una preocupación relevante fue la necesidad de potenciar instituciones públicas que ya tengan experiencia en la temática de mediación penal, proponiendo que sea el Estado el que se haga cargo completamente del Servicio, sin recurrir a organismos colaboradores. Adicionalmente, las entrevistas también apuntaban a la preocupación por el financiamiento que recibiría este organismo, el que necesariamente debiera poder cubrir un sistema de supervisión permanente, la inversión en profesionales especializados y con capacitación continua, cuestión especialmente relevante en una región donde no hay posibilidades de acceder a programas de formación en esta materia.

*“Yo creo que en la medida en que los actores del sistema y particularmente los intervinientes pongamos nuestro aporte desde el punto de vista de hacer un esfuerzo de propender a la especialización, a la exclusividad de conocimiento de las causas, efectivamente los resultados pueden ser más favorables.” (Entrevista N°1)*



## **b) Proceso penal**

Respecto a las condiciones que presenta la justicia juvenil para utilizar mecanismos restaurativos, las entrevistas coinciden en que estas condiciones aún no están dadas a nivel regional e institucional, señalan que primero debiese haber un cambio en el sistema judicial que se vea reflejado, por ejemplo, en un tribunal especializado en Responsabilidad Penal Adolescente, RPA. En complemento, él y la experta coincidieron en la necesidad de crear tales condiciones a través de mayor capacitación, una optimización de procesos administrativos y la modificación de algunos indicadores de gestión, todo lo cual debiera ser legitimado por un marco legal que permita validar estas alternativas, especialmente en una cultura legalista como la chilena:

*“... Nosotros no tenemos un sistema especializado y con esto me refiero a que en otros países (...) hay sistemas paralelos completos de fiscales, defensores, jueces para justicia juvenil y eso nosotros no lo tenemos y cuando no tenemos eso, evidentemente hace mucho más difícil el entrenamiento, la participación, la formación en temática de justicia juvenil, entonces la falta la especialización tiene un gran impacto en la cultura legal y viceversa” (Entrevista N°7)*

## **c) Ejecución de las sanciones**

Se manifiestan una serie de críticas en torno a la implementación de políticas gubernamentales que se perciben como incapaces de abordar adecuadamente la realidad de cada joven. Por una parte, éstas refieren al déficit en políticas preventivas y la escasa intervención con el entorno social o familiar de los y las adolescentes. Por otra parte, también se cuestiona la escasa inversión en los centros privativos de libertad, que se refleja en diversos problemas de infraestructura y en intervenciones que no favorecen la reinserción social. En conjunto, las entrevistas coinciden en apuntar hacia el negativo impacto de estos problemas sobre las elevadas cifras de reincidencia en Tarapacá, cuestión que es además explicada por factores propios del contexto regional relativos a su carácter fronterizo, la migración, los delitos de contrabando o narcotráfico y los elevados niveles de consumo de drogas, especialmente entre adolescentes.

En respuesta a todo lo anterior, las entrevistas dan cuenta de la necesidad de promover procesos restaurativos como alternativa al castigo. En este sentido, aunque por motivos diversos, se valora positivamente que el proyecto de ley que reforma la justicia juvenil incorpore a la mediación penal como principal mecanismo de resolución de conflictos. Mientras algunas opiniones consideraban que existiría un conjunto de delitos que pueden solucionarse sin necesidad de judicialización, lo cual permitiría descongestionar al sistema judicial y destinar recursos para la especialización, otras se centraban más en el positivo impacto que estos procesos colaborativos pueden producir en las partes. Esto se puede ejemplificar en la siguiente cita:

*“Creo que los tipos de sanciones no ayudan, creo que, si yo hago un trabajo comunitario, por ejemplo, mi aprendizaje y la satisfacción que eso va a generar, que estoy haciendo un aporte a la sociedad, devolviendo aquello, de alguna manera el daño que yo hice, es muy distinto y se genera en el ser humano una sensación de satisfacción que es distinta, entonces yo creo que hoy día el castigo no genera rehabilitación” (Entrevista N°3)*

## **d) Víctimas, ofensores y comunidad**

Como se ha señalado, un aspecto fundamental de la justicia restaurativa es la participación de las víctimas como protagonistas del proceso. Para ello, al igual que otras normativas especiales, el sistema de justicia juvenil chileno contempla las sanciones de Servicios en Beneficios de la Comunidad y Reparación del Daño, los cuales se aproximan a los principios restaurativos en tanto responden a su concepción de lo comunitario. No obstante, las entrevistas mencionaron que hace más de siete años que no se han utilizado mecanismos de Reparación del Daño en la región, lo cual

se ve reforzado por algunos servicios a víctimas que tienden a ser más reticentes a la utilización de mecanismos alternativos como la mediación penal. Más aún, su alcance sería limitado en tanto las decisiones recaen sobre los actores judiciales, sin necesariamente considerar las necesidades de la víctima ni lo que el ofensor pueda ofrecer al proceso de reparación. En este sentido, las entrevistas apuntan a la necesidad de integrar de forma más protagónica a las víctimas en los procesos de reparación, lo cual les permite acceder a la justicia, sentirse escuchadas, dialogar con el ofensor y resignificar lo vivido.

*“En el sistema de justicia juvenil chileno no existe participación de la víctima, a excepción de la reparación que nosotros tenemos, que es casi nulo el levantamiento de reparación del daño -ahí se hace un trabajo desde el ofensor a la víctima-. De hecho, aquí en el SBC hace unos 7 años que no se levanta una reparación del daño” (Entrevista N°5).*

Respecto al rol de la o el ofensor en el proceso, las entrevistas coinciden en que el sistema actual no logra poner en el centro al adolescente y que, por tanto, la justicia restaurativa puede tener un gran impacto en sus trayectorias y experiencias con el delito. Las entrevistas de profesionales que trabajan directamente con jóvenes señalan que los adolescentes tienden a mostrar cierto desinterés en los procesos judiciales y las intervenciones, aunque se observa un rol más activo en el caso de los servicios comunitarios, donde hay un reconocimiento constante de sus capacidades y de la necesidad de cumplir las normas que impone el proceso. En este tipo de medidas el ofensor puede reconocer el daño causado, tener una respuesta empática y lograr reparar el daño a la víctima, generando también una acción reparadora en ellos mismos. A su vez, se advierte la importancia que asignan los actores a la necesidad de orientar fuertemente estas intervenciones hacia la responsabilización y la reparación del daño causado.

Finalmente, en el ámbito comunitario, las opiniones coinciden en que actualmente no existe un sentido de comunidad que permita acoger adecuadamente estos procesos a nivel local. Considerando la futura implementación del programa nacional de mediación penal juvenil, las entrevistas mencionan la importancia de generar espacios de aproximación, sensibilización e interiorización hacia la comunidad respecto de los mecanismos restaurativos. En general, se entiende a la comunidad como un grupo de personas que forman parte de la red de apoyo de víctima y ofensor, y su importancia radica en el apoyo que prestan a las partes en el proceso, favoreciendo el cumplimiento de los acuerdos. Con todo, las entrevistas mostraron opiniones favorables hacia el impacto que la justicia restaurativa podría generar en la comunidad, al reducir los niveles de criminalidad y la reincidencia delictiva.

## **Conclusiones**

Con más de una década de funcionamiento, la evidencia muestra una serie de falencias en la aplicación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Entre sus principales problemas se encuentran la falta de especialización del sistema, la débil formación de sus operadores y la carencia de intervenciones adecuadas, todo lo cual permite comprender los negativos resultados en términos de reincidencia delictiva e insatisfacción con el proceso penal. Frente a ello, la justicia restaurativa se presenta como una opción válida –y validada– de justicia juvenil, que incorpora en el proceso a todos los actores involucrados y afectados por la comisión del delito.

De este modo, un factor de contexto que resultó especialmente relevante en esta investigación fue la discusión parlamentaria sobre la reforma a la justicia juvenil, la cual incorpora expresamente algunos principios de la justicia restaurativa y propone a la mediación como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos. En síntesis, este modelo de justicia entiende que la solución del conflicto pertenece a sus protagonistas, a partir de lo cual propone el encuentro entre las partes involucradas; la reparación del daño causado a la víctima y a la sociedad; la reparación de la víctima y el ofensor a la comunidad; la utilización de la mediación como método principal de trabajo; y, finalmente, la inclusión y participación voluntaria de todas las partes (González y

Fuentealba 2013; Flores 2015). Sin embargo, pese a sus positivos resultados y su reconocimiento a nivel internacional, Diehl *et al.* (2020) destacan las dificultades que muestra la literatura para implementar programas de justicia restaurativa en contextos jurídicos anclados en lógicas retributivas, como ocurre en el caso chileno, todo lo cual impone una serie de barreras culturales, políticas e institucionales que debilitan la participación de ofensores, víctimas, actores judiciales y la comunidad en la resolución del conflicto social.

En este escenario, el presente estudio buscó explorar las posibilidades y limitaciones que pueden existir en el sistema penal juvenil de Tarapacá para la incorporación de prácticas y estrategias restaurativas. En esta línea, un primer elemento de base que podría favorecer su implementación es la crítica compartida por todos los actores hacia la LRPA y su funcionamiento, la cual es percibida como adultista, punitivista y sin un real sentido de responsabilización en las sanciones. Asimismo, frente a este escenario de sanciones impuestas y sin participación directa de las partes, la mediación penal en particular se percibe como una medida que promueve un diálogo participativo y vinculante entre el ofensor, la víctima y sus respectivas redes de apoyo, todo lo cual podría favorecer su implementación.

Se observa un amplio consenso en cuanto a la necesidad de generar cambios culturales que promuevan prácticas restaurativas. En esta línea, se hace indispensable avanzar en la especialización de todos los operadores que participan del sistema de justicia juvenil, así como también en la implementación de un tribunal especializado. Como destaca Carvalho (2020), la falta de especialización de jueces y fiscales dificulta enormemente la implementación de prácticas restaurativas, razón por la cual los programas de formación, entrenamiento y capacitación debieran considerar el deber de sensibilizar continuamente a los diversos actores de la justicia juvenil y evaluar la calidad de los procesos restaurativos, desde una perspectiva descentralizada y acorde a las necesidades de cada región.

La revisión de Diehl *et al.* (2020) sobre los casos de Brasil y Chile muestra con claridad la falta de sistematización que existen en torno a las experiencias restaurativas, siendo todavía necesario avanzar hacia el mejoramiento de las definiciones que se utilizan sobre justicia restaurativa y hacia la generación de evidencia y profunda especialización profesional. En este contexto, la creación del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil abre una oportunidad para pensar críticamente a la justicia penal y buscar alternativas a un modelo retributivo que no resuelve el conflicto ni satisface las necesidades de las víctimas, escenario en donde la justicia restaurativa representa una posibilidad real de enfrentar los elevados niveles de reincidencia y encarcelamiento (Carvalho 2020). Así, los esfuerzos para expandir las lógicas restaurativas allende el sistema penal y promover su desarrollo a nivel local en América Latina, debieran buscar incluir la perspectiva de los actores involucrados tanto en el diseño como en la implementación de los programas, pero también en la producción de conocimiento sistemático sobre las experiencias locales. En el caso chileno, se evidencia la necesidad de contar con un contexto cultural que respalde la incorporación de mecanismos restaurativos, no sólo en el sistema de justicia, sino que trascienda a otros contextos como por ejemplo, espacios escolares o comunitarios, para así implementar políticas públicas centradas en los principios de la justicia restaurativa, que logren evaluar, monitorear y sistematizar sus resultados. Finalmente, es importante considerar un trabajo intersectorial e interinstitucional que pueda articular los mecanismos del Estado con la sociedad civil.

### **Referencias Bibliográficas**

Baracho, Bianca. 2021. "La Justicia Restaurativa Juvenil en Chile: un breve análisis de su origen y desarrollo de cara al futuro". La Trama. Num 68: 1-24.

Berríos, Gonzalo. 2005. "El nuevo sistema de justicia penal para adolescentes". Revista de Estudios de la Justicia 6: 161-174.

Biblioteca del Congreso Nacional. 2018. Resumen de proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. Disponible en: <https://bit.ly/3rVkJ0F8>

Bolívar, Daniela, e Inge Vanfraechem. 2015. "Víctima en justicia restaurativa: ¿sujetos activos o en necesidad? Un estudio europeo desde la perspectiva de operadores sociales". Universitas Psychologica 14(4): 1437-1458.

Bolívar, Daniela, Angélica Ramírez, Bianca Baracho, Fernanda Castillo, Marit de Haan, Marcela Fernández, e Ivo Aertsen. 2017. Estudio proyecto capacitación, asesoría y estudio práctico mediación penal juvenil. Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Sociales.

Carvalho Porto, Rosane. 2020. "Los límites y posibilidades de la Justicia Restaurativa en América Latina: la experiencia de Chile". Em Tempo 19(1). <https://doi.org/10.26729/et.v19i1.3128>

Díaz, Alejandra, e Iván Navarro. 2015. Informe sobre Experiencias Nacionales de Mediación Penal y Justicia Restaurativa en Chile. Santiago: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile.

Díaz, Alejandra, e Iván Navarro. 2018. "Restorative justice and legal culture". Criminology & Criminal Justice 20(1): 57-75. <https://doi.org/10.1177/1748895818796549>

Diehl, Rodrigo, Rosane Carvalho, y Bianca Baracho. 2020. "La Justicia Restaurativa en el Sistema Penal Juvenil: las experiencias de Brasil y Chile". Revista Direito em Debate 53: 221-232. <https://doi.org/10.21527/2176-6622.2020.53.221-232>

Fernández, Luz. 2018. "Justicia Restaurativa y Mediación Penal Juvenil: una justicia posible en Chile, la experiencia piloto de la Fiscalía, Defensoría y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos". Revista Jurídica del Ministerio Público 72: 165-191.

Flores, Ignacio. 2015. "Algunas reflexiones sobre la justicia restaurativa en el sistema español de justicia penal". Revista internacional de estudios de derecho procesal y arbitraje 2: 1-45.

González, Isabel y Fuentealba, María. 2013. "Mediación penal como mecanismo de justicia restaurativa en Chile". Revista chilena de derecho y ciencia política: 4(3), 175-210. <https://doi.org/10.7770/rchdcp-V4N3-art639>

Márquez, Álvaro. 2007. "La justicia restaurativa versus la justicia retributiva del sistema procesal de tendencia acusatoria". Prólogo. Derechos y Valores X(20): 201-212. <https://doi.org/10.18359/prole.2543>

Marshall, Tony. 1996. "The evolution of restorative justice in Britain". European Journal on Criminal Policy and Research 4: 21-43.

Navarro, Iván. 2020. "Justicia Restaurativa Juvenil: aprendizajes en contexto de reforma en Chile". La Trama 65: 1-10.

Organización de las Naciones Unidas. 2006. Manual sobre programas de Justicia Restaurativa. Nueva York: Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito.

Pimienta, Rodrigo. 2000. "Encuestas probabilísticas vs. no probabilísticas". Política y Cultura, 263-276.

Reyes, Claudia, Catherine A. LaBrenz, y Gabriela Donoso. 2018. "Justicia Restaurativa en Sistema

de Justicia Penal juvenil comparado: Suecia, Inglaterra, Italia y Chile". *Polít. crim.* 13(25): 626-649. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000100626>

Scuro, Pedro. 2007. "Section D Latin America". En *Handbook of Restorative Justice*, editado por Gerry Johnstone, y Daniel Van Ness, 500-510. Devon: Willan Publishing.

Pereira de Andrade, Vera. 2018. "Restorative justice and criminal justice: limits and possibilities for Brazil and Latin America". *The International Journal of Restorative Justice* 1(1): 9-32.

Zagal, Catalina, Tomás Matamala, Tamara López, Karina Vega, Hernán Medina, y Ricardo Tucas. 2015. *Reincidencia de Jóvenes Infractores de Ley RPA, estudio 2015*. Santiago: Servicio Nacional de Menores. Disponible en: <https://bit.ly/31YRIPw>



